

WK 0864747

E.P. 1083 MAYO 13/04 14



NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL OCHENTA Y TRES

(1.083) *****

FECHA DE OTORGAMIENTO: MAYO TRECE (13) DE

DOS MIL CUATRO (2.004) *****

ACTO: **CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA.**

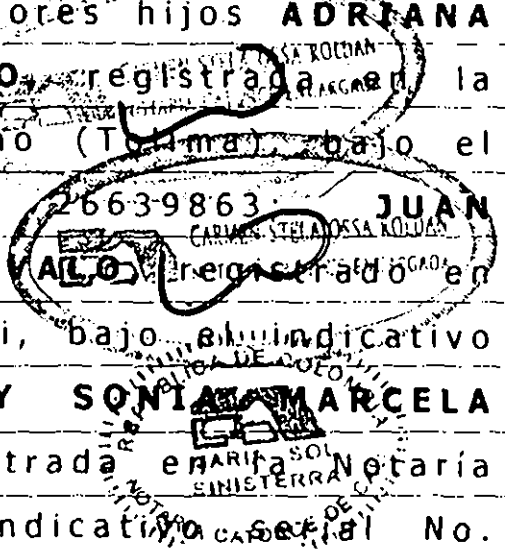
1 copia
OTORGANTES: **SOCRATES HERRERA VALENCIA, MYRIAM AREVALO RAMIREZ, ADRIANA LUCIA HERRERA AREVALO, JUAN SEBASTIAN HERRERA AREVALO Y SONIA MARCELA HERRERA AREVALO.** *****

RAZON SOCIAL: **INVESTIGACIONES CIENTIFICAS S & M LIMITADA.** ***

CUANTIA - CAPITAL: **\$5.000.000.00** *****

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los **TRECE (13)** ***** días del mes de **MAYO** ***** de dos mil cuatro (**2.004**) ante mí **CARMEN STELLA OSSA ROLDAN**, NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADA. *****

comparecieron **SOCRATES HERRERA VALENCIA, MYRIAM AREVALO RAMIREZ**, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **10.230.053 DE MANIZALES** y **41.717.562 DE BOGOTA**, quienes obra en nombre propio y además en nombre y representación de sus menores hijos **ADRIANA LUCIA HERRERA AREVALO**, registrada en la Notaría Unica de El Libano (Tolima) bajo el indicativo serial No. **2663-9863** y **JUAN SEBASTIAN HERRERA AREVALO**, registrado en la Notaría Séptima de Cali, bajo el indicativo serial No. **14209234** Y **SONIA MARCELA HERRERA AREVALO**, registrada en la Notaría Doce de Cali, bajo el indicativo serial No. **10309936**, lo anterior se acredita con copias de los registros civiles de nacimiento, los cuales



se anexan al presente instrumento para que se protocolicen, hábiles para contratar y obligarse, y dijeron : Que obrando en sus propios nombres y representación de sus hijos menores, vienen a constituir mediante el presente público instrumento, una sociedad comercial / de responsabilidad limitada y nacionalidad Colombiana, que se regirá por las normas del Código de Comercio Colombiano y en especial por los siguientes estatutos: *****

ARTICULO 1º.- Son socios de la compañía comercial que por esta escritura se constituye, los señores SÓCRATES HERRERA VALENCIA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.230.053, y MYRIAM ARÉVALO RAMÍREZ, de iguales condiciones civiles, con cédula de ciudadanía número 41.717.562,, y los menores de edad, SONIA MARCELA HERRERA AREVALO con tarjeta de identidad número 86082279930, JUAN SEBASTIAN HERRERA AREVALO con tarjeta de identidad número 14209234 y ADRIANA LUCIA HERRERA AREVALO con tarjeta de identidad número 91120323755, quienes serán representados por sus padres mientras sean menores de edad. *****

ARTICULO 2º.- La sociedad será de responsabilidad limitada y girará bajo la razón social de **Investigaciones Científicas S & M Limitada** la cual se podrá denominar con la sigla **S & M Ltda.** *****

ARTICULO 3º.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago de Cali, pero podrá crear



sucursales, agencias o
dependencias en Cali y en otros
lugares del país o del exterior,
por disposición de la junta
general de socios y con arreglo
a la ley. *****

ARTICULO 4º.- La sociedad

tendrá como objeto el desarrollo, apoyo y
promoción de investigación médica y científica
en pro de la salud humana y animal con el fin
ultimo de contribuir al mejoramiento de la
calidad de vida de humanos y animales.
Mediante la aplicación del conocimiento
biomédico, el uso de herramientas
biotecnológicas y la concertación de la
investigación científica con la educación y
entrenamiento de la más alta calidad, se
buscará impactar positivamente no solo a los
individuos (humanos y animales) sino el medio
ambiente en general y aprovechar la flora
silvestre para desarrollo de medicamentos. Para
el cumplimiento de este objetivo, la sociedad
prestará servicios de diagnóstico especializado,
ofrecerá y contratará asesorías científicas,
organizará cursos de extensión talleres,
seminarios, congresos y cualquier otro medio de
difusión de la ciencia y la tecnología en busca
de la apropiación social del conocimiento
científico. Para el cumplimiento de este objeto,
~~podrá presentar proyectos de investigación en busca de financiación~~
podrá adquirir y enajenar bienes muebles e
inmuebles, importar y exportar, arrendar y
vender toda clase de equipos e insumos
orientados a la investigación médica y científica

relacionada con los objetivos anteriores y en general, ejercer toda clase de actividad comercial que le permita desarrollar y cumplir con sus actividades científicas. *****

ARTICULO 5º.- Para el cumplimiento del objeto, inicialmente la sociedad podrá apoyarse en establecimientos comerciales mencionados a continuación pero podrá abrir cualquier otro establecimiento que considere necesario: *****

1ª.- Laboratorio de inmunología ASOCLINIC

2º.- Laboratorio de Investigación Clínica y Molecular, LICM *****

3ª.- Laboratorio de Investigación Inmunológica y Molecular *****

Veterinaria, INMUNOVET *****

4ª.- Centro de Diagnóstico de Enfermedades Emergentes, CEDE *****

ARTICULO 6º.- La sociedad tendrá un capital de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) ✓

representado en quinientas (500) cuotas de un valor igual de diez mil pesos (\$10.000) cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado en su integridad así: *****

SOCIO	CUOTAS	VALOR	PORCENTAJE
APORTES			
Sócrates Herrera Valencia	205	\$2.050.00	41%
Myriam Arévalo Ramírez	205	\$2.050.00	41%
Sonia Marcela Herrera Arévalo	30	\$300.00	6%
Juan Sebastián Herrera Arévalo	30	\$300.00	6%
Adriana Lucia Herrera Arévalo	30	\$300.00	6%
Total.....	500	\$5.000.000	100%

ARTICULO 7º.- La responsabilidad de los socios queda limitada al valor de sus aportes. *****



ARTICULO 8º.- La sociedad llevará un libro de registro de socios, registrado en la Cámara de Comercio, en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y

número de cuotas que cada uno posea, así como los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieren efectuado, aun por vía de remate.

ARTICULO 9º.- Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas, lo que implicará una reforma estatutaria y de consiguiente se hará por escritura pública, previa aprobación de la junta de socios. La escritura será otorgada por el representante legal de la sociedad, el cedente y el cesionario. *****

ARTICULO 10º.- El socio que pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, quien les dará traslado inmediatamente y por escrito a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al traslado manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean. En caso de que alguno de los demás tomen, su derecho acrecerá a los demás, también a prorrata. El precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. *****

Handwritten signatures and official stamps, including one from 'CAROLINA STELLA DE LA ROSA' and another from 'MINISTERIO DE JUSTICIA'.

ARTICULO 11. - Si los socios interesados en

adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o del plazo, se designarán peritos, conforme al procedimiento que indique la ley para que fijen uno u otro. El justiprecio y el plazo determinados serán obligatorios para las partes. Sin embargo, éstas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos.

ARTICULO 12.- Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas dentro del plazo señalado en el artículo 9º, ni se obtiene el voto de mas del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas en que se divide el capital social para el ingreso de un extraño, la sociedad presentará por conducto de su representante legal, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la petición del cedente, una o más personas que las adquieran, aplicando para el caso las normas que antes se han expresado. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes no se perfecciona la cesión, los socios optarán por decretar la disolución de la sociedad o la exclusión del socio interesado en ceder las cuotas, las que se liquidarán en la forma indicada en los artículos anteriores. *****

CAPÍTULO II

Dirección y administración de la sociedad

ARTICULO 13. - La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: a) La junta general de socios, y b) el gerente. La sociedad también podrá tener un revisor fiscal, cuando así lo dispusiere



cualquier número de socios
excluidos de la administración
que representen no menos del
veinte por ciento (20%) del
capital. *****

CAPÍTULO III

Junta General de Socios

ARTICULO 14. - La junta general de socios la integran los socios reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del gerente, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos. Si convocada la junta ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas de la administración del domicilio principal. *****

ARTICULO 15.- Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del

Handwritten signature and stamp: CAROLYN STEEL, ENCARGADA, REPUBLICA DE COLOMBIA, SINISTERRA

objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan, por convocatoria del gerente (y del revisor fiscal, si lo hubiere) o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital social. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días hábiles a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias. *****

ARTICULO 16. - Las reuniones de la junta general de socios se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare representada la totalidad de las cuotas que integran el capital social. *****

ARTICULO 17. - Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el setenta por ciento (70%) de las cuotas representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda. *****

ARTICULO 18.- Si se convoca la junta general de socios y la reunión no se efectúa por falta de



quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de cuotas que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no

antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la junta se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere. *****

ARTICULO 19.- Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de socios que representen el ciento por ciento (100%) de las cuotas en que se encuentra dividido el capital social, salvo que la ley o los estatutos establezcan otra cosa. Con la misma salvedad, las reformas estatutarias se adoptarán con el voto favorable de un número plural de socios que representen setenta por ciento (70%) de las cuotas correspondientes al capital social. ***

ARTICULO 20.- Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de la junta general de socios mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado,

Handwritten signature and circular notary stamp. The stamp contains the text: 'SERMEY STELLA ROSA ROMAN', 'SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS', 'MARIANA SUAREZ', 'SANTANDER', 'CATORCE DE ABRIL DE 1994'.

la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la junta general de socios. *****

ARTICULO 21.- Las decisiones de la junta general de socios se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de cuotas en que se divide el capital, la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de cuotas propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

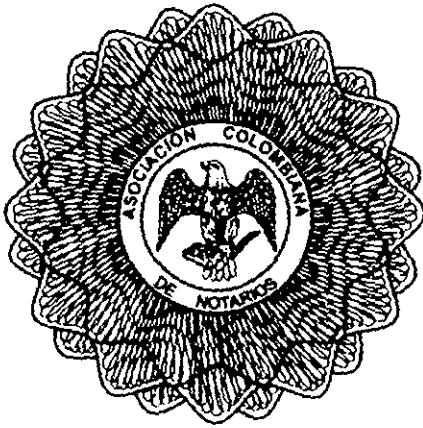
ARTICULO 22. - Son funciones de la junta general de socios: *****

a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos; *****

b) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; *****

c) Disponer de las utilidades sociales conforme a lo previsto en estos estatutos y en la ley;

d) Elegir y remover libremente al gerente y a



su suplente, así como fijar la remuneración del primero; *****
 e) Elegir, remover libremente y fijar la remuneración que corresponda a los demás funcionarios de su elección; ***
 f) Considerar los informes que

debe presentar el gerente en las reuniones ordinarias y cuando la misma junta se los solicite; *****

g) Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar su inversión provisional;

h) Resolver sobre todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como a la admisión de nuevos socios; *****

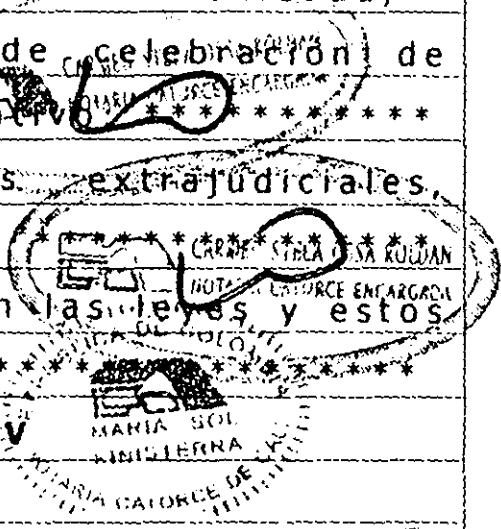
i) Decidir sobre el registro y exclusión de socios; *****

j) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el representante legal, el revisor fiscal (si lo hubiere), o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la sociedad;

k) Autorizar la solicitud de celebración de concordato preventivo por el representante; *****

l) Constituir apoderadosos extrajudiciales, precisándoles sus facultades;

ll) Las demás que le asignen las leyes y estos estatutos. *****



CAPÍTULO IV

Gerente

ARTICULO 23. - La sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción por parte de

la junta general de socios, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta. El gerente tendrá un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. *****

ARTICULO 24. - El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: *****

- a) Usar de la firma o razón social; *****
- b) Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la junta general de socios;
- c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta general de socios; *****
- d) Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; *****
- e) Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; *****
- f) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así



lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; y ***** g) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses

sociales. *****

CAPÍTULO V

Secretario

ARTICULO 25. - La sociedad tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción por parte del gerente. Corresponderá al secretario llevar los libros de registro de socios y de actas de la junta general de socios y de actas de la junta general de socios y tendrá, además, las funciones adicionales que le encomienden la misma junta y el gerente. *****

CAPÍTULO VI

Inventario, balance y reserva legal

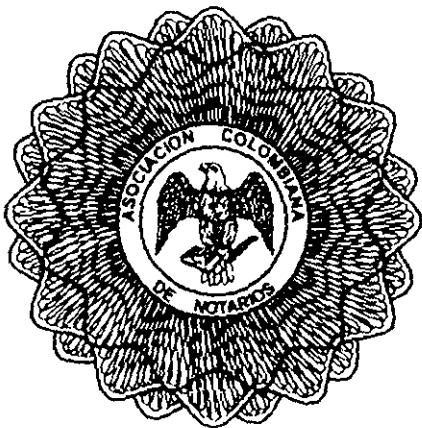
ARTICULO 26. - Anualmente, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas y se harán el inventario y el balance general de fin de ejercicio que, junto con el respectivo estado de pérdidas y ganancias, el informe del gerente y un proyecto de distribución de utilidades, se presentará por éste a la consideración de la junta general de socios. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio,

desvalorización y garantía del patrimonio social.

ARTICULO 27. - La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. *****

ARTICULO 28. - La junta general de socios podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la junta general de socios, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas que poseen. *****

ARTICULO 29.- En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absolver determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la junta general de socios. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los



ejercicios siguientes. *****

CAPÍTULO VII

Disolución y liquidación

ARTICULO 30. - La sociedad durará por el término de veinte (20) años, contados desde la fecha de esta escritura y se

disolverá por las siguientes causales: *****

a) Por vencimiento del término de su duración. Si antes no fuere prorrogado válidamente; ****

b) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; *****

c) Por aumento del número de socios a más de veinticinco; *****

d) Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la sociedad; *****

e) Por decisión de la junta general de socios, adoptada conforme a las reglas dadas para las reformas estatutarias y a las prescripciones de la ley; *****

f) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley; *****

g) Por ocurrencia de pérdidas que reduzcan el capital por debajo del cincuenta por ciento (50%), y *****

h) Por las demás causas señaladas en la ley.

PARÁGRAFO: La sociedad continuará con los herederos del socio difunto en la forma como lo prescribe la ley. *****

ARTICULO 31.- En los casos previstos en el Código de Comercio, podrá evitarse la

disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida, con observancia de las reglas establecidas para las reformas de estatutos, a condición de que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal. *****

ARTICULO 32.- Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre de la sociedad y su sigla, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación". Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley. *****

ARTICULO 33. - La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador con un suplente nombrado por la junta general de socios. El nombramiento se inscribirá en el registro público de comercio. Si la junta no nombra liquidador, la liquidación la hará la persona que figure inscrita como representante legal de la sociedad en el registro de comercio y será su suplente quien figure como tal en el mismo registro. No obstante lo anterior, podrá hacerse la liquidación por los mismos socios, si así lo acuerdan ellos unánimemente. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador no podrá ejercer el cargo sin que

WK 0864755



previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la junta general de socios. Por tanto, si transcurridos treinta días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las

mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador. *****

ARTICULO 34.- El liquidador deberá informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones adicionales que determine la ley. *****

ARTICULO 35. - Durante el período de liquidación la junta general de socios se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias y, así mismo, cuando sea convocada por el liquidador. *****

ARTICULO 36.- Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna a los socios pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda el doble del pasivo inventariado y no cancelado en el momento de hacerse la distribución. *****

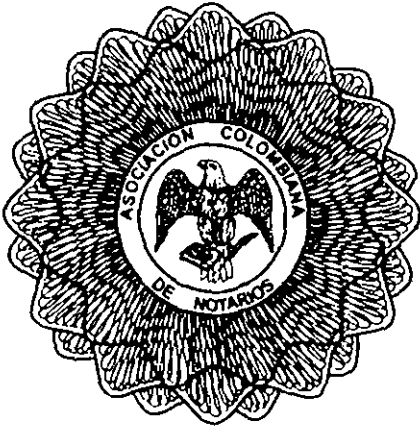
ARTICULO 37. - El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones

Notary stamps and signatures, including names like CARMEN STELLA ROSA ROLDAN and MARIA TERESA SANCHEZ.

legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los socios en caso contrario. *****

ARTICULO 38.- Pagado el pasivo externo de la sociedad se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los socios a prorrata de sus aportes. La distribución se hará constar en acta en que se exprese el nombre de los socios, el valor de sus correspondientes cuotas y la suma de dinero o los bienes que reciba cada uno a título de liquidación. La junta general de socios podrá aprobar la adjudicación de bienes en especie a los socios con el voto de un número plural de socios que represente el ciento por ciento (100%) de las cuotas en que se divide el capital social. El acta se protocolizará en una notaría del domicilio principal. *****

ARTICULO 39º.- Hecha la liquidación de lo que a cada uno de los socios corresponda, los liquidadores convocarán a la junta general de socios, para que apruebe las cuentas y el acta a que se refiere el artículo anterior. Estas decisiones podrán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los socios que concurren, cualquiera que sea el valor de las cuotas que representen en la sociedad. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún socio, los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de



los diez días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. *****

ARTICULO 40.- Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los socios lo que les corresponda, y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicarán por lo menos tres veces, con intervalo de ocho a diez días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la junta departamental de beneficencia del lugar del domicilio social y, a falta de ésta en dicho lugar, a la que funcione en el lugar más cercano, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser de propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar. *****



CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

ARTICULO 41.- Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se someterá a la decisión de

árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal serán en derecho; b) El tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el arbitro será solo uno; c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional; d) El tribunal funcionará en la ciudad de Cali, en la sede de la sociedad; e) el término de duración del arbitraje será de noventa (90) días contados desde la primera audiencia de trámite. *****

CAPÍTULO IX

Nombramientos

ARTICULO 42.- Se nombra como Gerente de la sociedad al socio Sócrates Herrera Valencia y como suplente la socia Myriam Arévalo Ramírez.

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro ante la Cámara de Comercio, lo aprueban, se ratifican en él y firman con la Notaria que de todo lo expuesto da fe.-

DERECHOS NOTARIALES: \$ 25.646.00 *****

RECAUDOS: \$5.570.00 RESOLUCION 1450 de marzo 16 de 2.004.- Se deja constancia que el

presente instrumento se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con las letras y números: WK 0864747/748/749/750/751/752/753/754/755/756/757.- * * * *

LO ENMENDADO Y ENTRELINADO "\$5.000.000" "obra" "MANIZALES" "Y" * * *

/presentar proyectos de investigación en busca de financiación/ SI VALE.-



VIENE DE LA HOJA NOTARIAL No. WK 0864756.-
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. 1.083 DE MAYO 13 DE 2.004 * * *

Socrates Herrera Valencia



SOCRATES HERRERA VALENCIA
C.C. 10.230.053 DE MANIZALEZ (INDICE DERECHO)

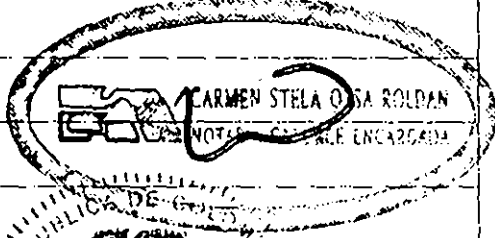
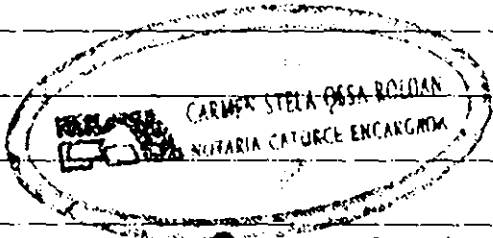
**QUIEN OBRA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION
DE SUS MENORES HIJOS ADRIANA LUCIA HERRERA AREVALO, JUAN
SEBASTIAN HERRERA AREVALO Y SONIA MARCELA HERRERA AREVALO**

Myriam Arevalo Ramirez



MYRIAM AREVALO RAMIREZ
C.C. 41.717.562 DE BOGOTA (INDICE DERECHO)

**QUIEN OBRA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION
DE SUS MENORES HIJOS ADRIANA LUCIA HERRERA AREVALO, JUAN
SEBASTIAN HERRERA AREVALO Y SONIA MARCELA HERRERA AREVALO**



Carmen Stella Ossa Roldan
CARMEN STELLA OSSA ROLDAN
SINISTERRA

NOTARIA CATORCE DE CALI ENCARGADA

EN BLANCO
NOTARIA CATORCE DE CALI

EN BLANCO
NOTARIA CATORCE DE CALI

EN BLANCO
NOTARIA CATORCE DE CALI